

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 27 de agosto de 1947, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Francos	9,15	9,35	—	—
Libras	44,—	45,—	66,—	67,65
Dólares	10,95	11,22	16,40	16,81
Liras	3,12	3,18	—	—
Francos suizos	253,—	259,35	379,50	389,—
Reichsmark	—	—	—	—
Francos belgas	25,—	25,60	—	—
Florines	411,60	421,90	—	—
Escudos	43,50	44,60	65,25	66,90
Pesos moneda legal	2,60	2,66	—	4,10
Auxilio familiar	—	—	4,05	—
Turismo	—	—	3,90	—
Coronas suecas	3,04	3,11	—	—
Coronas noruegas	—	—	—	—
Coronas danesas	2,295	2,35	—	—
Pesos chilenos	35,70	36,60	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar». Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946

DELEGACIÓN DE INDUSTRIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Nueva industria

Peticionario: Don Jerónimo Bencomo Berto (Ramos Serrano, 6, Santa Cruz de Tenerife).

Objeto: Apertura de un cinematógrafo sonoro en la Villa de Los Silos.

Producción: 250 sesiones anuales.

Capacidad: 700 localidades.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Méndez Núñez, 42, bajo).

Santa Cruz de Tenerife, 26 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Juan Camín.

896—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Ampliación de industria

Peticionario: Don Elías Castro Reyes (Alvarez de Lugo, 47, Santa Cruz de Tenerife).

Objeto: Fabricación de envases para frutos en la industria de serrería, propiedad de Miguel Rodríguez Cervantes, Sociedad Limitada, situada en esta capital.

Producción: 3.000 cestos en jornada normal de ocho horas.

Esta industria empleará la maquinaria existente y primeras materias de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos

que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Méndez Núñez, 42, bajo).

Santa Cruz de Tenerife, 26 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Juan Camín.

897—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Nueva industria

Peticionario: Don Francisco Rodríguez Bojaños.

Domicilio: Calle Albareda, número 53, Puente de la Luz (Gran Canaria).

Objeto de la petición: Instalar un nuevo taller de imprenta en la barriada de Guanarteme.

Capacidad de producción diaria: 6.000 impresos.

Esta industria utilizará maquinaria y primeras materias de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por escrito duplicado y dentro del plazo de diez días, las oposiciones que estimen convenientes, en las oficinas de esta Delegación de Industria, paseo Chil, núm. 15.

Las Palmas de Gran Canaria a 24 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel González.

899—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Ampliación de industria

Peticionario: Doña Carmen García Hernández.

Domicilio: Calle León y Castillo, número 54, Las Palmas (Gran Canaria).

Objeto de la ampliación: Instalar una caramelizadora y un grupo molturador de

café compuesto de molino de 0,30 m. de diámetro y motor eléctrico de 1,5 KW. en la industria de torrefacción de café que posee en esta capital.

Capacidad de producción total: 500 kilogramos de café caramelizado por jornada.

Esta industria utilizará maquinaria y primeras materias de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten, por escrito duplicado y dentro del plazo de diez días, las oposiciones que estimen convenientes, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Paseo Chil, núm. 15.

Las Palmas de Gran Canaria a 24 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel González.

900—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Ampliación de industria

Peticionario: D. Juan Castellano Rodríguez.

Domicilio: Barranco del Pinar, Guía (Gran Canaria).

Objeto de la petición: Ampliar una molinería hidráulica para elaboración de gofio, sita en barranco del Pinar (Guía), con la instalación de un juego de piedras de molino de 1,40 metros de diámetro y un motor térmico de 17-20 C. V.

Capacidad de producción: 90 kilogramos de gofio por hora.

Maquinaria a importar: Un motor de combustión interna de 17-20 C. V. de potencia, con valor aproximado de pesetas 20.000.

Esta industria utilizará primeras materias de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que, tanto los industriales que se consideren afectados por la misma, como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten, por escrito triplicado y dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Paseo Chil, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 24 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel González.

901—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sustitución de maquinaria

Peticionario: Don Florentino Morlote Ruiz, Nicolás Sañerón, 4, Santander.

Objeto de la sustitución: Sustituir una prensa hidráulica Anglo-americana de diésel placas, instalada en su fábrica de extracción de aceites vegetales, por otra prensa expelidor automática continua tipo Maxoil.

Maquinaria a importar: Una prensa expelidor automática continua, tipo Maxoil, de un valor aproximado de 50.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma, como los fabricantes nacionales que puedan suministrar los elementos cuya importación se solicita, presenten por duplicado y reintegra-

dos los escritos que vestimen oportunos dentro del plazo de diez días, siguientes a la publicación de este anuncio, en esta Delegación de Industria, Castelar, 13.

Santander, 19 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Germán García.

4.351—O.

DISTRITO MINERO DE SALAMANCA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber:

Se ha declarado definitivamente admitida la solicitud del permiso de investigación, nombrado «Adelaida», núm. N-156, de 20 pertenencias de mineral de feldspato, en término municipal de Piedraaves, de la provincia de Avila, y cuya designación apareció inserta en el «Boletín Oficial» de dicha provincia, de fecha 15 del actual.

Lo que se publica a fin de que cuantos se consideren perjudicados por el permiso que se pretende puedan presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas (Torres Villarroel, 3), dentro del plazo de treinta días naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Salamanca, 19 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Jorge E. Portuondo.

3.297—O.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Don Cosme Pujana Aurtoreche, vecino de Iraurégui (Vizcaya), ha solicitado permiso de investigación minera denominado «Nuestra Señora del Rebollos 2.ª», número N-3.449, de cien pertenencias, sita en término municipal de Merindad de Sotos, cuevas (Burgos), y cuya designación fué publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos», de fecha 16 de julio de 1947, número 161.

Lo que en cumplimiento del artículo 12 de la vigente Ley de Minas y artículo 42 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar sus oposiciones en la Jefatura de este Distrito Minero de Palencia os que se consideren perjudicados.

Palencia, 17 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo.

3.298—O.

DISTRITO MINERO DE BARCELONA

Se ha declarado definitivamente admitida la solicitud de permiso de investigación nombrado «Viladecaballs», número 3.265, del término de Viladecaballs, Tarrasa y Ullastrell, solicitado por don Norberto Valls, de 140 pertenencias. La designación de este anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» el día 8 de agosto de 1946.

Lo que se hace público a fin de que cuantos se consideren perjudicados por el permiso que se pretende puedan presentar sus oposiciones en instancia dirigida a la Jefatura de Minas, dentro del plazo de treinta días naturales, de conformidad

con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento general para el Régimen de la Minería vigente.

Barcelona, 4 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Santiago Echevarría.

3.299—O.

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

Don Luis Ornila Larrazábal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Joaquín Aguirre Martínez, vecino de Madrid, plaza de la Independencia, número 2, se ha presentado en esta Jefatura de Minas instancia fecha 2 de noviembre de 1946, solicitando concesión directa denominada «Ampliación a la mina El Rosalejo», número I-83, de mineral de pomo, sita en el término municipal de Alvaracejos, con una extensión superficial de ciento veintidós pertenencias, y que cumplido lo dispuesto en los artículos 77 y 99 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, habiéndose informado favorablemente, se tramita como concesión directa.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 42 del citado Reglamento, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones os que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 23 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornila.

3.301—O.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

NOTA

Nombre del peticionario: Don José García de Castro Raya.

De su representante: Don Vicente Ibáñez.

Clase de aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se pide: Toda la aportada por el río para obtener su regulación, mediante embalse.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Huebra.

Términos municipales en que radicarán las obras: Gerralbo y Encinasola de los Comendadores (Salamanca).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el

plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 19 de agosto de 1947.—El Director, P. A., Lucrecio Ruiz-Va-de-peñas.

3.378—O.

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesiones celebradas los días 8 y 9 del actual, acordó prorrogar por mes y medio más el plazo señalado en el anuncio y bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 66, correspondiente al día 30 de abril último, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 133, del día 13 de mayo siguiente, para presentar la documentación, optando al concurso abierto para construcción y explotación de una estación de autobuses de viajeros, camiones de mercancías y servicios anexos, cuyo nuevo plazo terminará el día 20 del próximo venidero mes de septiembre.

Santiago de Compostela, 14 de agosto de 1947.—El Alcalde, Juan Miguel Daporta González.

1.313—O.

AYUNTAMIENTO DE VILLATORO

Habiendo acordado este Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto Municipal vigente y demás disposiciones en vigor, en sesión extraordinaria celebrada el día primero de agosto del año actual, la construcción y explotación del mercado de ganados de esta villa, por el sistema de concesión, se abre el oportuno concurso para dicha construcción y explotación, que se ajustará y reglará por las normas económico-jurídico-administrativas de estas bases, y en lo no determinado expresamente en ellas, por el Reglamento Municipal de 2 de julio de 1924.

Las proposiciones, con los requisitos que más adelante se dirán, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento durante veinte días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en las horas de oficina.

La apertura del pliego ante Notario se realizará por la Mesa constituida al efecto, en la forma que determina el aludido Reglamento de Contratación, a las doce horas del día siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

La Corporación resolverá el concurso dentro de los ocho días siguientes, otorgando la concesión al proponente que presente el proyecto más completo, y ajustado a estas bases y ofrezca mayores garantías y mejores condiciones económicas.

Los documentos que comprenderán cada proposición serán:

- 1.º Propuesta económico-facultativa.
- 2.º Proyecto suscrito por un facultativo.
- 3.º Propuesta de estipulaciones del contrato de concesión.
- 4.º Tarifas de explotación.
- 5.º Poder bastante, si se actúa en nombre de tercero.

El expediente de concesión y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día anterior al del vencimiento de plazo de presentación.

Los contratantes se comprometerán a la construcción, a sus expensas, del mercado, así como a su sostenimiento, entretimiento, etc., durante el plazo de concesión.

La construcción se hará en terrenos de la Corporación, interpretándose fielmente el proyecto que se presente y acepte.

La capacidad del mercado habrá de ser suficiente para acoger la actual concurrencia y la previsible en un período de diez años.

Serán de cuenta del concesionario los gastos que se deriven de este anuncio y de la escritura de concesión.

Las obras darán comienzo antes de transcurrir treinta días de la formalización de la escritura contrato de concesión.

Villatero, 16 de agosto de 1947.—El Alcalde, Justo Castro.—El Secretario, Pedro Luis Ramírez.

4.560-O.

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE TAJO

Rectificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31 de julio de 1947, en anuncio de este Ayuntamiento para la construcción de 32 viviendas protegidas. En la condición tercera dice:

Constituida la fianza provisional en la Depositaria de Fondos de este Municipio, o en la Caja General de Depósitos, a nombre de esta entidad municipal debe decir: La fianza se depositará a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda.

Alcolea de Tajo, 16 de agosto de 1947. El Alcalde, Juan José González.

1.334-O.

CONSEJO DE LAS OBRAS DEL MONUMENTO NACIONAL A LOS CAIDOS

El Consejo de las Obras del Monumento Nacional a los Caídos considera que la marcha actual de las obras del Monasterio que construye en el mismo aconseja preocuparse de una manera concreta de las instalaciones que han de completar el mencionado edificio, singularmente para poder llevar a cabo con tiempo debido todas las obras de albañilería previas a la instalación de la misma, y siendo entre estas instalaciones y dadas las circunstancias en que concurren en el edificio una de las más importantes la instalación de calefacción, convoca a concurso entre casas instaladoras las obras dichas de calefacción de todo el Monasterio con arreglo a las condicio-

nes de todo orden que más adelante se indican.

A partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se admitirán durante treinta días naturales en el domicilio del Consejo, situado en el Teatro Real (puerta de la calle de Felipe V) y en las horas de once a trece, las proposiciones para esta obra, formadas con arreglo al modelo que al final se inserta.

Cada proposición se contendrá en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, conteniéndose en uno las referencias y documentación necesarias, el resguardo de la Caja General de Depósitos de la fianza provisional de 5.000 pesetas para tomar parte en el concurso, y en el otro la propuesta técnica que se juzgue conveniente.

Los concursantes acompañarán a sus proposiciones la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el capítulo IV, sección tercera, de la Orden del Ministerio de Trabajo de 3 de abril de 1946. Una vez sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929.

Las empresas, compañías, sociedad o particulares proponentes están obligados al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

La adjudicación tendrá carácter provisional, levantándose el acta notarial correspondiente, consignándose en ella las reclamaciones que hubieran, devolviéndose la documentación a los concursantes, con excepción de la correspondiente a la del adjudicatario, que se retendrá hasta hacer definitiva la adjudicación, que habrá de ser dentro de los quince días siguientes al de la misma, para lo cual deberá elevarse a 10.000 pesetas la fianza consignada en la Caja General de Depósitos y proceder seguidamente a otorgar la correspondiente escritura para formalizar el contrato, incurriendo, en el caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza depositada.

Madrid, julio de 1947.—El Presidente del Consejo de las Obras del Monumento Nacional a los Caídos, Blas Pérez González. — El Consejero Delegado, P. A., el Consejero Gerente, Antonio de Mesa.

Bases para la contrata de las obras de instalación de la calefacción del Monasterio del Monumento Nacional a los Caídos

CAPÍTULO PRIMERO

Condiciones generales

Artículo 1.º Obras a realizar.—Se trata de contratar la instalación de un sistema de calefacción, el que más convenga, a las circunstancias que concurren en el edificio, comprendiendo la misma los tres cuerpos de que consta: el cuerpo central en el que se incluyen la capilla y el claustro correspondiente a los dos cuerpos laterales.

Artículo 2.º Extensión de la obra.—En embargo de lo antedicho se excluye de las propuestas las instalaciones de calefacción que pudieran corresponder a las galerías comprendidas en el cuerpo central a uno y otro lado de la entrada, así como al claustro que comunica al citado cuerpo central con la Iglesia, no

excluyéndose en cambio las comunicaciones o canalizaciones necesarias entre una y otra, para lo cual puede utilizarse el piso superior.

Artículo 3.º La mencionada calefacción debe alcanzar potencia suficiente para calentar todos los locales a que afecta a razón de 16 grados centígrados contra cinco grados bajo cero en el exterior.

Artículo 4.º Para lograr esta temperatura quedan las casas instaladoras en completa libertad de proponer el sistema que, a su juicio, sea más conveniente, incluso el establecimiento de varios productores de calor, aunque para ello fuera preciso construir nuevos locales a cualquier altura o nivel en relación con el edificio actual, siendo en tal caso la única condición interferir para nada lo existente ni desarticular el plan previsto para la fachada principal, así como los patios laterales, quedando la comisión de obras del Monumento en completa libertad de adoptar uno u otro sistema propuesto, según lo considere más conveniente.

Artículo 5.º Constarán por lo tanto las propuestas de tres temas: uno, en el cual se cifrará con toda exactitud el coste intrínseco de la instalación o instalaciones de calefacción; segundo, las obras accesorias que se relatarán con todo detalle, pudiendo optar la casa instaladora por realizarlas por su parte o bien dejar su realización como parte separada de la instalación, en cuyo caso se harán de todos modos un cálculo del coste aproximado; tercero, las obras de fábrica y de albañilería a que obligan la instalación del sistema propuesto, aparte las obras accesorias antes consignadas; en las cuales se deja libre la misma opción que en el apartado anterior, siendo circunstancia preferente a tener en cuenta en la adjudicación del concurso la de realizar las mismas casas las obras de todo orden que corresponda a su instalación.

Artículo 6.º Para estudiar las condiciones del edificio en cuestión, así como para poder hacer la propuesta lo más exacta posible se facilitará a los concursantes una colección de planos descriptivos del edificio, así como las visitas que juzguen oportuno realizar al Monasterio.

Artículo 7.º Para realizar las instalaciones de calefacción que se tratan de constituir se facilitará por el Consejo de las obras un local dentro del mismo edificio y con amplitud suficiente para realizar en él los trabajos que sean necesarios, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución total de las obras hasta su completa terminación será de ocho meses a partir de su adjudicación.

Artículo 8.º Será de cuenta del Patronato:

1.º La habilitación de cobertizos para organizar adecuadamente la residencia y vivienda de obreros.

2.º La entrega de cupos de alimentación con arreglo a la legislación vigente.

3.º La asistencia social y sanitaria adecuada a lo estatuido para concentraciones de obreros.

Artículo 9.º Las propuestas de instalación de calefacción contendrán en su texto descripción detallada de cuantas garantías puedan ofrecer las casas insta-

ladoras en todos sus órdenes, tanto en lo que se refiere a la mano de obra como al material, al cumplimiento de todos los preceptos que rijan la actuación de aquella y a las condiciones de funcionamiento de la instalación, una vez realizada, de su vigilancia mientras se efectúan las obras, de la estancia en ella mientras cure de un técnico competente y de la relación que ha de mantener con las restantes instalaciones, así como de su responsabilidad ante las faltas o perjuicios que pudieran ocasionar cuantos dependan de dicha contrata por descuidos, imprevisiones, etc.

Artículo 10. Cualquier infracción de las cláusulas contenidas en los artículos anteriores será objeto de multa, a graduar por la dirección técnica de las obras, que habrá de sufrir aprobación del Consejo y será descontada de la fianza en la forma ya indicada.

CAPÍTULO II

Condiciones económicas

Artículo 11. Por la casa instaladora se seguirán las normas más convenientes para la mejor eficacia de la obra que se contrata, dentro de las instrucciones recibidas de la dirección técnica, debiendo evitarse las pérdidas injustificadas de material o de jornales, no siendo de abono los invertidos en cualquier operación innecesaria o no ordenada, a juicio de la dirección técnica. Previo examen de las causas podrá ésta descontar a la entidad instaladora en la certificación correspondiente el valor del material o de los jornales mal empleados.

Artículo 12. La entidad contratante queda obligada a cumplir todo lo referente a la legislación social, accidentes de trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, seguro de enfermedad, protección a la industria nacional, contribuciones e impuestos de todas clases que puedan regir o se dicten en esta materia.

Artículo 13. Este convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, a partir de los tres meses, si a juicio de la dirección no se cumplen las instrucciones o se infringen las órdenes dadas, sin que por ello quede derecho a reclamación alguna.

Artículo 14. Los gastos de jornales y materiales serán de cuenta de la entidad contratante, la cual deberá facilitar las operaciones y material preciso. Si así no lo hiciera se le descontarán estos gastos de la primera certificación, sin que pueda formular reclamación alguna ni percibir dicho importe.

Artículo 15. El día 25 de cada mes, el aparejador de la obra redactará y remitirá a la dirección una relación valorada de las distintas unidades ejecutadas con arreglo a las condiciones establecidas hasta aquella fecha, formulando la dirección la cuenta correspondiente, cuyo total, con los descuentos legales que correspondan, será de abono a la entidad contratante, dentro de la primera quincena del mes siguiente. En la relación valorada se estampará por el contratista su conformidad o hará los reparos que tenga por convenientes, sobre los cuales decidirá el Patronato del Monumento, según informe de la Dirección técnica, y el importe que definitivamente deba corresponderle será abonado bajo recibo con el timbre que corresponda, que será de cuenta de la contrata.

Artículo 16. La organización del trabajo se hará por la entidad contratante, atendiendo a las órdenes de la dirección técnica, pero la celeridad de las obras será la que al terminar el primer plazo de trabajo y en los sucesivos el valor de las obras ejecutadas será proporcional al tiempo que se haya invertido en ejecutarla, en relación con el plazo de ejecución y presupuestos totales.

Artículo 17. Como garantía para el Patronato de que se ejecutarán las obras con arreglo al ritmo preciso, se descontará de cada certificación un 5 por 100, que quedará depositado en la Caja del Patronato, en concepto de garantía, cuyo total importe será devuelto cuando la dirección técnica estime se ha cumplido lo dispuesto en estas cláusulas.

Artículo 18. La entidad contratante renuncia al fuero de su domicilio, sometiéndose a la jurisdicción administrativa, siendo aplicable a este contrato todas las disposiciones que regulen la materia en este departamento, de la Ley general de Construcciones civiles o en las obras públicas, según considere el Patronato del Monumento, a juicio de la Dirección técnica.

Artículo condicional.—Con arreglo al presente pliego de condiciones, la entidad contratante proporcionará las facilidades que por parte del Patronato deban serle conseguidas para la realización de su trabajo, mediante los suministros oficiales de material y elementos auxiliares y abastecimientos para el personal, hallándose a disposición de los proponentes y para su debido examen todos los documentos gráficos y escritos donde se describe con suficiente exactitud y detalle las obras que son objeto del presente concurso.

Madrid, julio de 1947.—El Consejero Delegado, P. A., el Consejero Gerente, Antonio de Mesa.
1.263-O.

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SEDA ARTIFICIAL (S. E. S. A.)

Burgos

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca Junta general extraordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 10 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, carretera de Valladolid, Burgos, para tratar de la ampliación del capital social y consiguiente reforma de los artículos 6 y 8 de los Estatutos, todo ello de conformidad con la autorización recibida del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Tendrán derecho de asistencia todos los titulares de diez o más acciones (pudiendo agruparse los poseedores de menor número), que con la antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha señalada para la reunión, soliciten la correspondiente tarjeta en las oficinas de la Sociedad, para lo cual habrán de entregar los resguardos o certificados de bloqueo que acrediten el depósito de sus acciones en cualquier establecimiento bancario, o bien las acciones en rama, uniéndose a las mismas, en este úl-

timo caso, las pólizas que justifiquen su legítima propiedad. En concepto de gastos de movilización de títulos, percibirán dos pesetas por cada acción presentada o representada.

Burgos, 21 de agosto de 1947.—El Consejero Secretario, José Antonio Plaza Ayllón.
4.630-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

LOGROSAN

Edicto

Don Juan Peña Gil, Juez comarcal de Logroñán en funciones de Juez de Primera Instancia del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de ausencia de don Federico Pedro Gonzalo González, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Bailén, núm. 33, segundo derecha, de donde se ausentó el 20 de septiembre de 1938 enrolado en expedición de avadores, que el Gobierno de la República envió a Rusia y del que se recibieron las últimas noticias en carta dirigida desde Moscú el 5 de junio de 1941.

Lo que se hace público por medio de este edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, periódico diario «A B C», de Madrid, y Radio Nacional de España, de Madrid, por término de dos meses, llamando al ausente y a las personas que se crean con derecho a la administración de sus bienes; la que solicitó su hermano de doble vínculo, don Manuel Gonzalo González, que insta el expediente, previniendo a los que se crean con mejor derecho deberán justificarlo documental-mente en este Juzgado, siendo éste el primer edicto.

Dado en Logroñán a 4 de julio de 1947.—El Juez, Juan Peña Gil.—El Secretario judicial (ilegible).

4.316—A. J.

y 2.ª 27-8-947

LA ESTRADA

Don José Manuel Linao Flores, Juez de Primera Instancia accidental del partido de La Estrada,

Hago público: Que en este Juzgado se incoó expediente sobre declaración de fallecimiento de Ramón Castro Vilela, hijo de Juan y Ramona, natural de la parroquia de Brandeso, ayuntamiento y partido de Arzúa, de sesenta y un años de edad y vecino que fué de este partido de La Estrada, de donde se ausentó hace unos treinta y cinco años para América, sin que desde entonces se hubiesen tenido noticias de mismo, cuyo expediente instó José Castro Vilela, vecino de Santa Cristina de Veá, hermano del expresado.

Dado en La Estrada a diez de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez, José Manuel Linao Flores.—El Secretario, Manuel Lois Vidal.

4.079—A. J.

y 2.ª 27-8-947